



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 337**

**Quito, viernes 19 de  
septiembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 431 | Confírese la condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el grado de Gran Oficial al Dr. Gustavo Cornejo Montalvo .....   | 2 |
| 432 | Nómbrese al Ministro Carlos Humberto Larrea Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús .... | 3 |
| 433 | Nómbrese al Sr. Miguel Eduardo Calahorrano Camino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos .....                    | 3 |
| 434 | Ratificase el Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros .....              | 4 |
| 441 | Nómbrese al SUBS. TÉC. AVC. Fabricio Antonio Quezada Parra, Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Israel .....                                      | 5 |
| 442 | Nómbrese al SUBS-AD Abi Abdalá Espinoza Erazo, Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los Estados Unidos de América .....                            | 5 |
| 443 | Nómbrese al SUBS-ET Luis Enrique Muñoz Barragán, Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Italia ...   | 6 |
| 445 | Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Heracleo Marcelo González Villagómez .....   | 7 |

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 243 | Modificase el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 ..... | 8 |
|-----|---|---|

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>		<b>DE-2014-106</b> Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Esmeraldas, ubicada en el cantón y provincia de Esmeraldas .....	27
-		<b>DE-2014-111</b> Compañía GONZAENERGY S. A., ubicada en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja .....	30
4514	11	<b>EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.</b>	
4515	12	<b>384-2014</b> Apruébase la Emisión Postal denominada “2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar” .....	33
4516	13	<b>448-2014</b> Créase el “Servicio de mensajero con motocicleta a tiempo completo o cartero in situ” .....	35
4517	14	<b>449-2014</b> Créase el “Servicio de envíos postales de paquetería para el proyecto dotación de conectividad y equipamiento para escuelas fiscales y organismos de desarrollo social a nivel nacional” .....	37
4518	16	<b>450-2014</b> Créase el “Servicio de valija empresarial” .....	38
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>N° 431</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>Rafael Correa Delgado</b>	
504	16	<b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
560	19	<b>Considerando:</b>	
		Que el doctor Gustavo Cornejo Montalvo, distinguido ciudadano guayaquileño, a lo largo de su fructífera vida profesional, se ha destacado como médico, catedrático universitario y está considerado, en la actualidad, como uno de los mejores Neuro Cirujanos del país;	
		Que el doctor Gustavo Cornejo Montalvo en el año 1971, a través de su importante actividad profesional, fundó la Sociedad Ecuatoriana de Neuro Cirugía, desplegando una encomiable labor a favor de la comunidad y marcando una trayectoria admirable, digna de elogio y paradigma de presentes y futuras generaciones;	
		Que el destacado doctor ha brindado sus valiosos conocimientos durante muchos años en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, siendo también Rector de la misma, en el período comprendido de 1980-1986;	
		Que es deber del Estado reconocer los méritos de personalidades que como el doctor Gustavo Cornejo Montalvo, han servido al país con desinterés y eficacia; y,	
		De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No.	
<b>CUERPO DE BOMBEROS:</b>			
034-CG-CBDMQ-2014	21		
<b>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</b>			
-			
<b>DE-2014-095</b>	24		

671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Merito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de GRAN OFICIAL, al Doctor Gustavo Cornejo Montalvo.

**Artículo 2.-** Encárguese de la ejecución del presente Decreto, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

---

N° 432

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, el Gobierno de Belarús ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Carlos Humberto

Larrea Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Nombrar al Ministro Carlos Humberto Larrea Dávila, funcionario de carrera diplomática del Servicio Exterior, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Belarús.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2014

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

---

N° 433

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el número 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del Gobierno ante el cual serán acreditados;

Que el Reino de los Países Bajos ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Miguel Eduardo Calahorrano Camino como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos, con sede en España, y,

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Nombrar al señor Miguel Eduardo Calahorrano Camino, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Reino de los Países Bajos, con sede en España.

**Artículo 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

---

N° 434

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el “*Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros*”, fue suscrito en la ciudad de Caracas el 14 de mayo de 2012;

Que el objetivo del referido Acuerdo es la cooperación internacional en asuntos relacionados con la aplicación y ejecución de sus legislaciones para prevenir ilícitos aduaneros y tributarios.

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que en este sentido y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, con Oficio No. T. 6684-SNJ-13-361 de 18 de abril de 2013, remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo, para que resuelva si requiere de aprobación legislativa;

Que en base a lo expuesto, mediante Dictamen No. 028-13-DTI-CC de 9 de octubre de 2013, la Corte Constitucional en sesión ordinaria, resolvió que el mencionado Acuerdo, requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente Constitucional de la República solicitó con oficio N° T. 6684-SGJ-13-936 de 15 de noviembre de 2013, a la Asamblea Nacional la aprobación del mentado Acuerdo;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, el 17 de julio de 2014, resolvió aprobar el “*Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros*” ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Ratificase en todos sus artículos el “*Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros*”, suscrito en la ciudad de Caracas el 14 de mayo de 2012.

**Disposición Final.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

---

N° 441

Decreta:

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Tropa de la Fuerza Aérea, en sesión extraordinaria ordinaria del día 05 de junio de 2014, ha resuelto seleccionar al señor SUBS. TÉC. AVC. QUEZADA PARRA FABRICIO ANTONIO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que dispone lo siguiente: “El Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregadurías militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos;”

Que mediante Oficio No. FA-EI-3h-D-2014-1182-O de 19 de junio de 2014, el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor SUBS. TÉC. AVC. QUEZADA PARRA FABRICIO ANTONIO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Israel, acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio Nro. 14-G-1-a1-246 de 27 de junio de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor SUBS. TÉC. AVC. QUEZADA PARRA FABRICIO ANTONIO, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Israel. Reemplaza al señor SUBS. TÉC. AVC. CAIZAPANTA GALLARDO EDISON PATRICIO, cuyo período de gestión concluirá el 31 de agosto de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Art. 1.** Nombrar al señor SUBS. TÉC. AVC. QUEZADA PARRA FABRICIO ANTONIO, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Israel a partir del 01 de septiembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2016, en reemplazo del señor SUBS. TÉC. AVC. CAIZAPANTA GALLARDO EDISON PATRICIO, cuyo periodo de gestión concluirá el 31 de agosto de 2014.

**Art. 2.** El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea.

**Art. 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

**Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

Nro. 442

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que el Consejo de Tripulación de la Fuerza Naval, en sesión ordinaria del día 13 de marzo de 2012 ha resuelto seleccionar al señor SUBS-AD ESPINOZA ERAZO ABI ABDALÁ, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47, letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, que dispone lo siguiente: “el Consejo del Personal de Tropa de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver sobre la situación militar y profesional del personal de tropa de las Fuerzas Armadas. Sus atribuciones son las siguientes: (...) b) Seleccionar y calificar al personal de tropa para el desempeño de las funciones de ayudantes administrativos en las agregaduras militares o misiones especiales en el exterior, de conformidad con los reglamentos”

Que mediante Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2014-135-O de 02 de mayo de 2014, el señor Comandante General de Marina, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre al señor SUBS-AD ESPINOZA ERAZO ABI ABDALÁ, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los Estados Unidos de América, acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio Nro. 14-G-1-a1-201 de 09 de mayo de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor SUBS-AD ESPINOZA ERAZO ABI ABDALÁ, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los Estados Unidos de América. Reemplaza al señor SUBS-IN PIJAL CHUQUIN VICENTE, cuyo período de gestión concluirá el 16 de septiembre de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de Marina, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

#### **Decreta:**

**Art. 1.** Nombrar al señor SUBS-AD ESPINOZA ERAZO ABI ABDALÁ, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en los Estados Unidos de América a partir del 17 de septiembre de 2014 hasta el 17 de septiembre de 2016, en reemplazo del señor SUBS-IN PIJAL CHUQUIN VICENTE, cuyo periodo de gestión concluirá el 16 de septiembre de 2014.

**Art. 2.** El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

**Art. 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el

Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

#### **Documento firmado electrónicamente**

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 443

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA**

#### **Considerando:**

Que el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas establece: “Los Agregados Militares a las embajadas, adjuntos y ayudantes, así como delegados militares ante organismos internacionales, serán nombrados por el Ejecutivo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de los Comandantes Generales de Fuerza, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas”;

Que mediante Resolución COSTRI No. 128-2014 del 02 de abril de 2014, al Consejo de Tripulación Resuelve seleccionar al señor SUBS. ET. MUÑOZ BARRAGÁN LUIS ENRIQUE, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo, de conformidad con lo que estipula el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, y a la normativa para la calificación de ayudantes administrativos de 2009 modificación 2011, en función del marco previsto en el Art. 160 de la Constitución de la República;

Que mediante Oficio No. ARE-COGMAR-ASI-2014-162-O, de 02 de junio de 2014, el señor Comandante General de Marina, remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el trámite mediante el cual solicita se nombre a los señores SUBS-ET MUÑOZ BARRAGÁN LUIS ENRIQUE, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo en la Agregaduría de Defensa

del Ecuador en Italia, acorde con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Oficio Nro. 14-G-1-a1-229 de 09 de junio de 2014, el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, remite a la señora Ministra de Defensa Nacional, el expediente para el nombramiento del señor SUBS-ET MUÑOZ BARRAGAN LUIS ENRIQUE, para que desempeñe las funciones de Ayudante Administrativo a la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Italia. Reemplaza al señor SUBS-IN CARLOS ALEGRIA QUIÑONEZ, cuyo periodo de gestión concluirá el 16 de septiembre de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 147, número 5), de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de Marina, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

**Decreta:**

**Art. 1.** Nombrar al señor SUBS-ET MUÑOZ BARRAGÁN LUIS ENRIQUE, como Ayudante Administrativo de la Agregaduría de Defensa del Ecuador en Italia a partir del 17 de septiembre de 2014 hasta el 17 de septiembre de 2016, en reemplazo del señor SUBS-IN CARLOS ALEGRIA QUIÑONEZ, cuyo periodo de gestión concluirá el 16 de septiembre de 2014.

**Art. 2.** El mencionado señor Suboficial percibirá las asignaciones económicas determinadas en el Reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

**Art. 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la Ministra de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

N° 445

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 2014-379-CsG-PN de 18 de junio del 2014, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido de baja voluntaria de las filas de la Institución Policial solicitada por el señor Coronel de Policía de E.M HERACLEO MARCELO GONZALEZ VILLAGOMEZ, acorde a lo que establece el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, determina que "Art. 66.- El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria";

Que, de conformidad con el Art. 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2014-01177-CsG-PN de 19 de junio del 2014, solicita al señor Presidente de la República, emita el correspondiente Decreto Ejecutivo, mediante el cual se proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. HERACLEO MARCELO GONZALEZ VILLAGOMEZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Art. 1.- DAR DE BAJA** de las filas de la Institución Policial con fecha de expedición de este Decreto al señor **Coronel de Policía de E.M. HERACLEO MARCELO GONZALEZ VILLAGOMEZ**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el Art. 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

**Art. 2.-** De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 27 de agosto de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 03 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

*Documento firmado electrónicamente*

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

**No. 243****EL MINISTRO DE FINANZAS****Considerando:**

Que el artículo 154 de la Constitución de la República faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 6, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el artículo 162 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que Los recursos públicos se manejan a través de la banca pública, considerando en lo pertinente, las respectivas normas técnicas y las capacidades de gestión de las entidades que conforman la banca pública. El cobro, pago o transferencia de dichos recursos se podrá realizar a través de otras entidades financieras;

Que el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, párrafo 5, faculta a las entidades y organismos del sector público a gestionar anticipos a través de varios desembolsos, a gestionar proyectos a través de fondos a rendir cuentas, entre otros mecanismos; para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente;

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, se actualizaron los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería, aplicables a todas las entidades del Sector Público no Financiero;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, se convalidó, entre otras, las disposiciones del Acuerdo No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008 y sus reformas, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes, requiere de normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público; y,

Que dentro de la gestión financiera pública se requiere de mecanismos que agilicen la solución de imprevistos que interrumpen el normal desempeño de las instituciones, a través de la administración de fondos para la adquisición inmediata de bienes y servicios.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorpórese a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, las siguientes normas técnicas:

**4.10. ANTICIPOS DE FONDOS**

Los fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la entidad.

Los fondos se clasifican en fondos de reposición, a rendir cuentas y para gestión de liquidez de entidades públicas.

*Fondos de reposición:* Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos-

*Fondos a rendir cuentas:* Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin

determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo para el que fue creado.

La creación y uso de anticipos de fondos no exime a las entidades del Sector Público de su obligación de cumplir con los principios fundamentales de presupuestación y planificación, a fin de que de una manera programada cumplan con las obligaciones legalmente exigibles.

#### **4.10.1 CONCEPTOS GENERALES**

*Rendición:* Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con los recursos entregados.

*Reposición:* Es el hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición.

*Liquidación:* Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con sus respectivos justificativos.

*Devolución de saldos:* Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas de recaudación de la institución.

*Cierre:* Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria de ser el caso.

#### **4.10.2 CAJA CHICA**

El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas.

##### **4.10.2.1. DESTINO, LÍMITES Y PROHIBICIONES**

El fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias, mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes. Los fondos de caja chica asignados a las unidades de transporte, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos y repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.

Se establecen los siguientes límites en el monto de creación del fondo de caja chica:

- Para las máximas autoridades de entidades del sector público y para unidades de producción, hasta quinientos dólares (USD 500.00);
- Para las unidades de transportes, abastecimientos, mantenimiento y/o construcciones hasta trescientos dólares (USD 300.00); y,

- Para las unidades administrativas en general, hasta doscientos dólares (USD 200.00).

El límite de desembolso en cada compra es doscientos dólares (USD 200.00), siempre y cuando no superen los techos antes establecidos.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

Los despachos de Ministros, Ministras, Secretarios y Secretarías de Estado, funcionarios, funcionarias con rango de Ministro de Estado o superiores, Viceministros, Viceministras, Subsecretarios, Subsecretarías de Estado así como Coordinadores y Coordinadoras Generales, podrán adquirir con caja chica insumos de cafetería.

Solo en el caso de despachos de Ministros, Ministras, Secretarios, Secretarías de Estado, funcionarios y funcionarias con rango de Ministros de Estado o superiores se podrá adquirir con caja chica arreglos florales.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sin aplicar caja chica, excepto en los lugares donde el abastecimiento de agua se circunscribe únicamente a la adquisición de agua cruda o no potabilizada.

##### **4.10.2.2 OPERACIÓN**

Todo pago realizado con el fondo de caja chica debe tener el respaldo del respectivo formulario (vale de caja chica), en el que conste básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad del funcionario que autoriza el gasto y del responsable del manejo y custodia del fondo. Los comprobantes de venta y demás documentos autorizados deben contener el registro único de contribuyentes del proveedor, o cuando no fuere posible su nombre, número de cédula de ciudadanía y rúbrica.

La rendición y reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento del monto establecido o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para fines tributarios, previa la presentación del formulario correspondiente, adjuntando los originales de los comprobantes de venta y demás documentos autorizados que justifiquen los pagos realizados. Para solicitar la reposición, las unidades administrativas sin presupuesto y que dependen de una Entidad Operativa Desconcentrada, utilizarán el formulario que se anexa al Instructivo emitido a través del presente Acuerdo. El resto de entidades del sector público podrá utilizar sus propios formularios cuando dispongan de su reglamentación interna.

Los saldos de caja chica al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, a la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo.

#### 4.10.2.3 OBLIGATORIEDAD

Todas las instituciones del sector público deberán abrir fondos de caja chica conforme al presente Acuerdo y a la reglamentación interna que para el efecto hayan emitido. Las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD) que tengan bajo su dependencia Unidades Administrativas que presten servicios en el territorio y no manejan presupuesto, están obligadas a abrir fondos de caja chica para esas unidades de conformidad a lo establecido en el instructivo anexo a este Acuerdo.

Para asegurar el uso adecuado de los recursos del fondo, se realizarán arquezos periódicos sorpresivos por parte de las unidades financieras y de las direcciones de auditoría interna o la unidad que haga sus veces en cada entidad.

#### 4.10.3 FONDO ROTATIVO

Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y el presente acuerdo.

##### 4.10.3.1 DESTINO, LÍMITES Y PROHIBICIONES

Se podrán crear fondos rotativos hasta por USD 300.000,00 o el 10% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de las partidas correspondientes al grupo de gastos de bienes y servicios de consumo y de inversión, el que sea menor, a excepción de:

- El sector Salud y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrán crear fondos de hasta USD. 300.000,00, aún si este superase el 10% de su asignación presupuestaria.
- Las entidades que funcionan permanentemente fuera del país, podrán administrar todo su presupuesto institucional a través de fondos rotativos.
- Las Entidades Operativas Desconcentradas, que tengan a su cargo unidades administrativas que no manejan presupuesto y prestan servicios en el territorio, de los sectores de salud, educación, interior e inclusión económica y social, podrán crear fondos para atender las necesidades de esas unidades por un monto de hasta 0,0000002% del Presupuesto General del Estado.

Con este fondo, no se podrá pagar remuneraciones. El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración, con fondos rotativos, está prohibido para todas

las unidades administrativas del sector público, excepto las que funcionan permanentemente fuera del país.

##### 4.10.3.2 OPERACIÓN

Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los cuales fueron creadas.

Las instituciones del sector público solicitarán a la unidad responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente establecida por el Ministerio de Finanzas, la Contraloría General del Estado, Instituto Nacional de Compras Públicas y el Servicio de Rentas Internas.

La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el 60% del fondo o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para fines tributarios, sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro y se liquidará ineludiblemente al final del ejercicio fiscal correspondiente.

Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo.

##### 4.10.3.3 RESPONSABILIDADES

La creación, uso, rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre de fondos rotativos, será responsabilidad exclusiva de la entidad del sector público y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo. En el caso de las entidades del Presupuesto General del Estado (PGE), previa aprobación del fondo por parte de la entidad, la unidad responsable del Tesoro Nacional verificará la existencia de la cuenta abierta en la banca pública y la certificación presupuestaria emitida. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario.

##### 4.10.3.4 OBLIGATORIEDAD

Las Entidades Operativas Desconcentradas (EOD), de los sectores de salud, educación, interior e inclusión económica y social que tengan bajo su dependencia Unidades Administrativas que presten servicios en el territorio y no manejan presupuesto, están obligadas a abrir fondos rotativos para atender las necesidades emergentes de esas unidades.

#### 4.10.4 FONDOS ESPECÍFICOS

Los fondos específicos serán creados para atender necesidades de un fin determinado y por una sola vez que

no puedan ser pagadas con los procesos normales de la gestión financiera institucional. No se podrán utilizar para el pago de remuneraciones, servicios básicos, matriculación vehicular, ni adquisición de bienes de larga duración.

El pago de servicios básicos y adquisición de bienes de larga duración con fondos específicos solo está autorizado para las unidades administrativas que operan en el exterior.

El manejo de recursos financieros a través de fondos específicos no podrá exceder el 5% de la asignación presupuestaria codificada anual institucional de las partidas correspondientes a los grupos de gasto de bienes y servicios de consumo y de inversión. En el caso de unidades administrativas que funcionan por delegación fuera del país podrán exceder el 5% de la asignación presupuestaria.

El fondo específico será cerrado una vez que se cumpla con el propósito para el que fue creado. De existir saldo no utilizado, éste será reintegrado a la cuenta de recaudación institucional con el código de devolución que corresponda, o transferido a la cuenta de registro institucional que mantiene en el Banco Central del Ecuador y no podrá ser descontado a través de nómina.

#### **4.10.4.1 RESPONSABILIDADES**

La responsabilidad de la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo específico es de la entidad. En el caso de las entidades del Presupuesto General del Estado (PGE), previa aprobación del fondo por parte de la entidad, la unidad responsable del Tesoro Nacional será la encargada de verificar la existencia de la certificación presupuestaria que confirma la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario.

#### **4.10.5 FONDOS PARA ANTICIPOS DE VIÁTICOS**

El manejo de fondos para anticipo de viáticos, será de responsabilidad de las instituciones desde la creación, uso, rendición, liquidación, devolución de saldos y cierre; y, observarán la normativa prevista por el Ministerio de Relaciones Laborales y la Contraloría General del Estado. Para los efectos de viáticos, subsistencia, movilización y alimentación, las entidades podrán utilizar excepcionalmente fondos específicos, aplicando lo dispuesto en reglamento de viáticos emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

#### **4.10.6 FONDO DE REPOSICIÓN PARA GESTIÓN DE LIQUEZ DE ENTIDADES PÚBLICAS**

Son fondos creados únicamente mediante convenio debidamente suscrito por el Ministro de Finanzas y las demás entidades intervinientes, con la finalidad de atender necesidades de liquidez de las entidades públicas en cuantías importantes. La devolución de saldos se realizará a la fecha de término del acto administrativo con el cual se creó dicho fondo de reposición.

Los fondos de reposición para gestión de liquidez de las entidades públicas, por su naturaleza, no serán susceptibles de rendición, ni requerirán asignación presupuestaria previa. Para su ejecución, la entidad beneficiaria del fondo deberá solicitar a la unidad responsable del Tesoro Nacional la autorización para la creación de la cuenta o subcuenta respectiva en el Banco Central del Ecuador y la transferencia correspondiente.

**Art. 2.-** Las Unidades Administrativas que no manejan presupuesto y que dependan de una Entidad Operativa Desconcentrada, deberán de manera obligatoria y exclusiva regirse al Instructivo para el Manejo del Fondo Fijo de Caja Chica en Unidades Administrativas, así como a los formularios que se anexan al presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Queda derogado el Acuerdo No. 086 emitido por el Ministerio de Finanzas el 9 de abril de 2012.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de agosto de 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-  
f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

---

**No. 4514**

**Javier Felipe Córdova Unda**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

#### **Considerando:**

Que, el numeral décimo tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma supra y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos y que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas norma que regula el funcionamiento de las organizaciones sociales y ciudadanas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4473 de 10 de julio de 2014, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado Ministro del Interior, dispuso al señor Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo de Ministro del Interior, por licencia del Titular;

Que, mediante Informe No. 2014-135-CGJ/MH de 15 de abril de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, emitió pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de la personalidad jurídica a la "Corporación de Primer Grado Red Nacional Intercultural de Seguridad Ciudadana", por haberse cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, la naturaleza y objetivos de la Corporación de Primer Grado Red Nacional Intercultural de Seguridad Ciudadana, constan en el Estatuto Social discutido y aprobado en las Asambleas Generales realizadas el 20, 23 y 27 de marzo de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la CORPORACIÓN DE PRIMER GRADO RED NACIONAL INTERCULTURAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** La Corporación de Primer Grado Red Nacional Intercultural de Seguridad Ciudadana, será una persona de derecho privado, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 y publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 19 de 20 de junio de 2013, su Estatuto Social y más disposiciones reglamentarias que se llegaran a expedir.

**Artículo 3.-** La Corporación de Primer Grado Red Nacional Intercultural de Seguridad Ciudadana, se constituye con los miembros fundadores que constan en el Acta de Constitutiva, celebrado el 10 de marzo de 2013.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Disposición Transitoria Única**

En el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo, la Corporación de Primer Grado Nacional Intercultural de Seguridad Ciudadana, deberá elegir su directiva y realizar el registro correspondiente ante esta Cartera de Estado, adjuntando la documentación señalada en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 julio 2014.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministerio del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 4515**

**Javier Felipe Córdova Unda  
MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

#### **Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos y que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, establece que las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la

constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y a dicho reglamento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0448, de 2 de agosto de 2004 publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, esta Cartera de Estado, aprobó el estatuto y otorgó la personalidad jurídica a la Fundación Marcha Blanca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4473 de 10 de julio de 2014, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo de Ministerio del Interior, por licencia del Titular;

Que, conforme se desprende las Actas de Asambleas Generales de fechas 24 de octubre de 2013 y 27 de marzo de 2014, los miembros de la Fundación "Marcha Blanca" han resuelto aprobar la reforma al Estatuto de la mencionada organización;

Que, la petición y documentación inherente a la aprobación, inscripción y registro de la Reforma de Estatutos de la Fundación Marcha Blanca, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia, República del Ecuador, se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, conforme al Informe 2014-255-CGJ/MH de 13 de junio de 2014, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior la reforma de los Estatutos aprobada por los miembros de la Fundación "Marcha Blanca" no atenta contra el orden o la moral pública, las buenas costumbres, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la inscripción y registro de la Reforma de Estatuto de la FUNDACIÓN MARCHA BLANCA, con domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, de conformidad con las Actas de las Asambleas Generales de 24 de octubre de 2013 y 27 de marzo de 2014.

**Artículo 2.-** En caso de recibir recursos públicos la Fundación Marcha Blanca, deberá observar lo previsto en el artículo 46 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 23 de junio de 2013.

**Artículo 3.-** El Ministerio del interior podrá ordenar la disolución y liquidación de la organización materia del presente Acuerdo, de comprobarse hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 julio 2014.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministerio del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 4516**

**Javier Felipe Córdova Unda**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que, el numeral décimo tercero del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma supra y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantizará el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos y que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas norma que regula el funcionamiento de las organizaciones sociales y ciudadanas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4473 de 10 de julio de 2014, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Javier

Felipe Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subroga las funciones del cargo de Ministro del Interior, por licencia del Titular;

Que, mediante Informe No. 2014-254-CGJ/MH, de 12 de junio de 2014, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, emitió pronunciamiento favorable para la aprobación del Estatuto Social y otorgamiento de la personalidad jurídica a la "Corporación Cívicos para la República del Ecuador", por haberse cumplido con todos los requisitos y formalidades;

Que, la naturaleza y objetivos de la Corporación Cívicos para la República del Ecuador constan en el Estatuto Social aprobado en Asamblea General de fecha 12 de abril de 2014; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la "CORPORACIÓN CIVICOS PARA LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo 2.-** La Corporación Cívicos para la República del Ecuador, será una persona de derecho privado, que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 y publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 19 de 20 de junio de 2013, su Estatuto Social y más disposiciones reglamentarias que se llegaran a expedir.

**Artículo 3.-** La Corporación Cívicos para la República del Ecuador, se constituye con los miembros fundadores que constan en el Acta de Constitutiva, celebrada el 12 de abril de 2014.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **Disposición Transitoria Única**

En el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo, la Corporación Cívicos para la República del Ecuador, deberá elegir su directiva y realizar el registro correspondiente ante esta Cartera de Estado, adjuntando la documentación señalada en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 24 julio 2014.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministerio del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

---

**No. 4517**

**Javier Felipe Córdova Unda**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

#### **Considerando:**

Que, el numeral octavo del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral vigésimo quinto del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, correspondiéndole la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno;

Que, el numeral primero del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la defensa nacional, protección interna y orden público son competencias exclusivas del Estado central;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como Ministro del Interior al doctor José Ricardo Serrano Salgado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4473 de 10 de julio de 2014, se dispuso al señor Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo de Ministro del Interior, por licencia del Titular;

Que, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna y la gobernabilidad del Estado;

Que, en el marco de la implementación del nuevo modelo de gestión de la Policía Nacional del Ecuador, basado en la participación activa de las ciudadanas y ciudadanos, es indispensable garantizar el adecuado registro y articulación de todas las formas asociativas locales cuyo objetivo es coadyuvar en la gestión de la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República, y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer la incorporación, registro, supervisión y gestión de coordinación por parte de esta Cartera de Estado, de las asambleas comunitarias de seguridad ciudadana, asambleas comunitarias de solidaridad ciudadana, comités barriales de seguridad ciudadana u otras formas asociativas, en el ámbito de la competencia complementaria y de colaboración de los mismos en materia de seguridad, de todas las circunscripciones territoriales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, a efecto de garantizar su articulación con el nuevo modelo de gestión desconcentrada de la Policía Nacional del Ecuador.

**Artículo 2.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de su competencia complementaria y de colaboración en materia de seguridad, en todas las circunscripciones territoriales, facilitarán y brindarán al Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Ecuador, en el plazo de noventa días, la información y cooperación necesaria para el cumplimiento del artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Ecuador, proporcionarán todas las facilidades que propicien la incorporación, registro, articulación y participación activa de las formas asociativas contempladas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, con el objeto de fortalecer la identidad y pertenencia de la ciudadanía a su organización barrial.

#### **Disposición Derogatoria**

**Única.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1845 de 19 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero de 2011.

#### **Disposiciones Finales**

**Primera.-** El contenido del presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales a nivel nacional.

**Segunda.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución, encárguese al Viceministro de Seguridad Interna a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

#### **Notifíquese y Publíquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de julio 2014

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministerio del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 4518

**Javier Felipe Córdova Unda**  
**MINISTRO DEL INTERIOR (S)**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 160 de la Constitución de la República del Ecuador, los miembros de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género, garantizando su estabilidad y profesionalización;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República, determina que la misión de la Policía Nacional es atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, debiéndose implementarse las acciones administrativas tendientes a reorganizar la estructura organizacional, los segmentos administrativos y operativos de la Institución Policial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4473 de 10 de julio de 2014, se dispuso al señor Javier Felipe Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo de Ministro del Interior, por licencia del Titular;

Que, el Consejo Directivo de la Policía Judicial con fecha 17 de enero de 2009, ha resuelto aprobar la creación de la Sección de Investigaciones de Delitos Energéticos e Hidrocarbúrferos de la Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, por lo cual el Consejo de Generales de la Policía Nacional mediante Resolución No. 2009-585-CsG-PN de fecha 01 de julio de 2009, ha ratificado la creación de la Unidad de Investigaciones de Delitos Energéticos e Hidrocarbúrferos; teniendo como misión realizar las investigaciones necesarias para identificar y neutralizar a personas y organizaciones dedicadas a la comercialización ilícita de combustibles, derivados de hidrocarburos, incluido gas licuado de petróleo y biocombustibles.

Que, es necesario establecer la cooperación entre las diferentes dependencias de la Policía Nacional del Ecuador, encaminada a garantizar la seguridad ciudadana inclusive en lo atinente a situaciones relacionadas con el contrabando de bienes o mercancías que constituyen delitos;

En ejercicio de las facultades que le confiere al numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el inciso primero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que el personal policial de la Unidad de Investigación de Delitos Energéticos e Hidrocarbúrferos, en el ámbito de su misión policial, se integre a los procesos

de detención y aprehensión de mercancías y objetos que puedan constituir contrabando, conforme a las directrices que para el efecto emita el Director Nacional de la Policía Judicial de Investigaciones de la Policía Nacional del Ecuador.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de la ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

**Comuníquese y Publíquese:** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 julio 2014.

f.) Javier Felipe Córdova Unda, Ministerio del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 29 de julio de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 504

**Lorena Tapia**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza, contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita, sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, el artículo 29 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, determina “*En caso de suspensión definitiva, el Ministerio del Ambiente retirará la atribución que faculta ejercer la Regencia Forestal y la cancelación del profesional del registro forestal, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar*”;

Que, el artículo 31 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal establece que: “*La reincidencia en las irregularidades será considerada como irregularidad inmediatamente superior a la investigada*”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAE-2014-0003, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, los expedientes administrativos No. 157; 48; 17; 44 del año 2013, seguidos en contra del Ingeniero Jorge Raúl Ballesteros, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 3 a 7 del expediente administrativo No. 157-2013, se desprende la “Constatación de documentos que sustentan la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal LAF”, correspondiente a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 28043T25678, que en su parte pertinente establece: “(...) *Conclusiones y Recomendación: Según la verificación realizada en el campo el programa no cumple en su elaboración y ejecución. Se recomienda de acuerdo a lo que establece la normativa, en un programa mal elaborado se abra un expediente administrativo en base al literal a) art. 19 norma 38 de la inspección preliminar, para determinar responsabilidades del Regente del programa.; Se recomienda a la Oficina Técnica presentar el justificativo correspondiente a la Autoridad Competente a fin de determinar responsabilidades en la aprobación de los árboles marcados fuera del área de intervención del programa.; En cuanto a la ejecución, se presume un mal manejo de especies valoradas, faltando al art. 52 norma 139, por lo cual se recomienda determinar sanciones en las responsabilidades que tiene el Ejecutor. (...)*”;

Que, a foja 9 del expediente No. 157-2013, consta la providencia de fecha 17 de septiembre de 2013, mediante la cual avoca conocimiento del expediente administrativo, en contra del Ingeniero Jorge Ballesteros, de acuerdo al Programa PAFEP003661028043, Licencia No. 28043T25678, conforme al Informe de Verificación, suscrito por el Ingeniero Diego Pelaez, efectuado en la oficina técnica de Borbón;

Que, a foja 12 del expediente No. 157-2013, consta la providencia de fecha 20 de diciembre de 2013, mediante la cual se dispone la conclusión del término de prueba, declarando en rebeldía al administrado;

Que, a foja 3 del expediente No. 48-2013, consta la providencia de fecha 12 de septiembre de 2013, mediante la cual avoca conocimiento del expediente administrativo en contra del Ingeniero Jorge Ballesteros, en la que además se incorpora el Informe Técnico suscrito por la Ingeniera Mery Maldonado de la oficina técnica de Muisne, que en su parte pertinente indica: “(...) *Que el Programa de cortar, para árboles de Regeneración Natural No. PCAR04455029097, Lic. No 29097T26681 NO CUMPLE con la fase de ejecución (...)*”;

Que, de fojas 8 a 10 del expediente No. 48-2013, consta el escrito presentado por el Ingeniero Jorge Raúl Ballesteros Méndez, de fecha 12 de noviembre de 2013, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) Señora Directora Provincial del Ministerio del Ambiente, solicito que el presente proceso administrativo quede insubsistente, ya que he demostrado que soy inocente de los cargos formulados en mi contra y que mi trabajo ha sido siempre apegado a las leyes y acuerdos ministeriales existentes (...)”;

Que, de foja 13 a 15 del expediente No. 48-2013, se desprende la “Constatación de documentos que sustentan la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal (LAF)” correspondiente a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 20034T11409, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) Conclusiones y Recomendaciones: El programa se encuentra mal elaborado, por lo que se recomienda abrir expediente administrativo al Regente al faltar al literal a) artículo 19 de la norma 38, a fin de determinar responsabilidades en el Regente; Los tocones encontrados no justifican el tiempo de movilización de las guías generadas por cuanto se recomienda determinar responsabilidades en el ejecutor del programa, al presumir un mal manejo de guías faltando así al artículo 52 norma 139; (...)”;

Que, de fojas 16 a 17 del expediente No. 48-2013, consta el Informe Técnico emitido por la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, que en su parte pertinente manifiesta: “(...) De acuerdo a los estándares del manual de verificación, el programa alcanza un porcentaje inferior al 80%, lo cual indica que el programa se encuentra mal elaborado (...). Se evaluaron 60 árboles de los cuales 8 árboles no corresponden a la especie descrita; 45 árboles se encuentran fuera del margen de error establecido en el DAP; 56 árboles se encuentran fuera del margen de error establecido en ALTURA COMERCIAL (...)”;

Que, a foja 33 del expediente No. 48-2013, se desprende el acuerdo compromiso del Regente Forestal, Ingeniero Jorge Ballesteros Méndez, el cual se compromete a controlar la ejecución del programa de Corta para Árboles de Regeneración Natural;

Que, a foja 62 del expediente No. 48-2013, consta la providencia de fecha 09 de diciembre de 2013, mediante la cual se da por concluido el término de prueba;

Que, a foja 1 del expediente No. 17-2013, se desprende el Memorando Nro. MAE-UPNE-DPAE-2013-2954, de fecha 22 de julio de 2013, suscrito por el Ingeniero Omar Luna, responsable de la Unidad de Patrimonio de Esmeraldas, quien hace referencia al Informe de Verificación a la Ejecución del Programa de Corta para árboles de Regeneración Natural No. PAFRE02178016473, realizado por el Técnico Ingeniero César Oña, el que en su parte de recomendaciones manifiesta que: “Realizado la verificación de campo en el sitio Pajujá de la parroquia Lagarto jurisdicción del cantón Río Verde, correspondiente al programa de corta Nro. PAFRE 02178016473, Licencia Nro. 16473T9570, en su fase de ejecución NO CUMPLE, por lo que se recomienda iniciar acciones correspondientes al Ejecutor, Propietario y Regente como lo establece la Ley (...)”;

Que, a foja 9 del expediente No. 17-2013, consta la providencia de fecha 09 de septiembre de 2013, mediante la cual se avoca conocimiento del expediente administrativo en contra del Ingeniero Jorge Raúl Ballesteros Méndez, de acuerdo al Programa PAFRE-02178016473, Licencia No. 16473T9570, según el Informe Técnico suscrito por el Ingeniero César Oña, efectuado en la oficina técnica de Río Verde;

Que, de fojas 17 a 19 del expediente No. 17-2013, consta el escrito presentado por el Ingeniero Jorge Ballesteros Méndez, de fecha 12 de noviembre de 2013, el que en su parte pertinente señala: “Que se sirva disponer LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, de los efectos del proceso 17-2013, dictado por la Lcda. Narcisca Cárdenas, Directora del Ministerio del Ambiente en Esmeraldas con fecha 09 de septiembre del 2013, en contra del Ingeniero Jorge Ballesteros Méndez (...)”;

Que, a foja 38 del expediente No. 17-2013, consta la providencia de fecha 09 de diciembre de 2013, mediante la cual se da por concluido el término de prueba;

Que, de fojas 4 a 9 del expediente No. 44-2013, se desprende la “Constatación de documentos que sustentan la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal (LAF)” correspondiente a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 20034T11409, que en su parte pertinente señala: “(...) Conclusiones y Recomendaciones: El programa se encuentra mal elaborado, por lo que se recomienda abrir expediente administrativo al Regente al faltar al literal a) art.19 de la norma 38, a fin de determinar responsabilidades en el Regente; Los tacones encontrados no justifican el tiempo de movilización de las guías generadas por cuanto se recomienda determinar responsabilidades en el ejecutor del programa, al presumir un mal manejo de guías faltando así al art. 52 norma 139; (...)”;

Que, a foja 12 del expediente No. 44-2013, consta la providencia de fecha 11 de septiembre de 2013, mediante la cual se avoca conocimiento del expediente administrativo, en contra del Ingeniero Jorge Ballesteros Méndez, de acuerdo al Programa PAFEP-03278020034, Licencia No. 20034T11409, según el Informe de Verificación Forestal, suscrito por la Ingeniera Mery Maldonado, efectuado en la oficina técnica de Muisne;

Que, de fojas 18 a 20 del expediente No. 44-2013, consta el escrito presentado por el Ingeniero Jorge Ballesteros Méndez, de fecha 12 de noviembre de 2013, que en su parte pertinente manifiesta: “Que se sirva disponer LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, de los efectos del proceso 044-2013, dictado por la Licenciada Narcisca Cárdenas, Directora del Ministerio del Ambiente en Esmeraldas con fecha 11 de septiembre del 2013, en contra del Ingeniero Jorge Ballesteros Méndez (...)”;

Que, a foja 58 del expediente No. 44-2013, consta la providencia de fecha 09 de diciembre de 2013, mediante la cual se declara concluido el término de prueba;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2014-1143 de fecha 07 de mayo de 2014, el Director Nacional Forestal, remite a la Coordinación General Jurídica los procedimientos administrativos No. 157-2013; 48-2013; 17-2013; y 44-2013, seguidos en contra del Ingeniero

Jorge Raúl Ballesteros Méndez, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal; el cual en su parte pertinente señala "(...) *Por lo indicado sugiero la revocatoria definitiva por acumulación de procesos, los mismos que recaen en las mismas infracciones y a su vez emite informes de ejecución no apegado a la verdad*";

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Revocar definitivamente el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Jorge Raúl Ballesteros Méndez, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Jorge Raúl Ballesteros Méndez.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 05 de Agosto de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 560**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo,

permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 de noviembre de 1978, señala que crease la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Registro Oficial No. 711 de 15 de noviembre de 1978, señala que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o

importarlos. En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor;

Que, el artículo 3 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, señala que como parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, será la dependencia técnico administrativa del sector que controlará, fiscalizará y auditará la gestión ambiental en las actividades hidrocarburíferas; realizará la evaluación, aprobación y el seguimiento de los Estudios Ambientales en todo el territorio ecuatoriano; de igual manera verificará el cumplimiento de este Reglamento y vigilará que los causantes en caso de incumplimiento del mismo, cumplan con las disposiciones y recomendaciones respectivas;

Que, el artículo 13 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001, señala que los sujetos de control presentarán, previo al inicio de cualquier proyecto, los Estudios Ambientales de la fase correspondiente de las operaciones a la Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) para su análisis, evaluación, aprobación y seguimiento, de acuerdo con las definiciones y guías metodológicas establecidas en el Capítulo IV de este Reglamento y de conformidad con el marco jurídico ambiental regulatorio de cada contrato de exploración, explotación, comercialización y/o distribución de hidrocarburos. Los estudios ambientales deberán ser elaborados por consultores o firmas consultoras debidamente calificadas e inscritas en el respectivo registro de la Subsecretaría de Protección Ambiental;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el registro oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Resolución ministerial No. 726 del 07 de mayo del 2012, se otorgó licencia ambiental a favor del señor Segundo Humberto Perugachi Benitez, para la ejecución del Proyecto Estación de Servicio ASCÁZUBI, ubicada en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio S/N ingresado el 03 de julio del 2014, el señor Segundo Humberto Perugachi Benítez representante legal de la estación de Servicio ASCÁZUBI, solicita se cambie de nombre de representante legal siendo la señora Lida Grimanesa Guaña Cevallos; del mismo modo solicita se determine la dirección exacta de la Estación de Servicio ASCÁZUBI, siendo la vía interoceánica, S/N, entre Guayaquil y García Moreno;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1231 de 15 de julio de 2014, el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Coordinación General Jurídica, la declaración juramentada de fecha 26 de junio del 2014, así como la solicitud realizada por el señor Segundo Humberto Perugachi Benítez, representante legal de la Estación de Servicio ASCÁZUBI, para que se proceda con el trámite para el cambio de representante legal;

Que, mediante Memorando No MAE-CGJ-2014-1398 de 05 de agosto de 2013, la Coordinación General Jurídica remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental en base a la solicitud realizada a través de memorando No. MAE-DNPCA-2014-1231 de 15 de julio de 2014, la documentación anexa a fin de que actúe en el ámbito de sus competencias y se garantice con su pronunciamiento que el cambio de representante legal cuenta con el sustento técnico necesario para atender tal solicitud;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1462 de 13 de agosto de 2014, en base al memorando No. MAE-DNPCA-2014-1462 de 13 de agosto de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Coordinación General Jurídica el informe técnico No. 462-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de agosto del 2014, sobre la inspección realizada a la Estación de Servicio ASCÁZUBI;

Que, mediante Informe técnico No. 462-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 13 de agosto del 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental – SCA, realizó la inspección al proyecto Estación de Servicio Ascázubi en donde se determina que la Estación de Servicio se encuentra construida y no está en operación; al no haber detectado ningún tipo de contaminación o incumplimiento a la normativa ambiental vigente, se considera técnicamente continuar con el trámite de cambio de representante legal de la Estación de Servicio ASCÁZUBI, ubicada en la vía interoceánica S/N entre García Moreno y Guayaquil, parroquia Ascázubi, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; en el marco de la competencia de la Coordinación General Jurídica de acuerdo al marco legal establecido;

Que, mediante declaración juramentada otorgada en la Notaría Trigésima Octava por la Dra. María Cristina Vallejo el 26 de junio del 2014, en donde declara bajo juramento, que las solicitudes en las diferentes instituciones públicas y privadas en especial el Ministerio del Ambiente, de que se cambien los permisos y documentación entregados a mi nombre LIDA GRIMANESA GUAÑA CEVALLOS, es única y exclusiva con la finalidad de que toda la documentación tenga un solo representante por ser yo la propietaria del terreno y con esto poder concluir con el trámite correspondiente; esto no responde a una venta, traspaso o sesión alguna de la estación de servicio ASCÁZUBI, ubicada en la Provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ascázubi, Vía interoceánica sin número, entre Guayaquil y García Moreno;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto

de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

Art. 1. Cambiar el nombre del Titular de la Licencia Ambiental otorgada a favor del señor Segundo Humberto Perugachi Benítez por el de la señora Lida Grimanesa Guaña Cevallos, para la ejecución del proyecto Estación de Servicio ASCÁZUBI, ubicada en la Provincia de Pichincha, cantón Cayambe, parroquia Ascázubi, Vía Interoceánica sin número, entre Guayaquil y García Moreno.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Estación de Servicio ASCÁZUBI, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Pichincha de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de Agosto de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**CUERPO DE BOMBEROS EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

**034 -CG-CBDMQ-2014**

**Dr. Eber Arroyo Jurado  
TENIENTE CORONEL DE BOMBEROS  
COMANDANTE GENERAL DEL CUERPO DE  
BOMBEROS DEL DMQ**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República determina que el Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 140, inciso tercero, establece que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el artículo 77 numeral I literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina como facultad de las máximas autoridades de las instituciones del Estado y titulares de la Entidad, el dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, determina en lo principal que los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 114, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 18 de Marzo del 2004, reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 039, establece en su artículo 1 que el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano Quito, es una Institución de derecho público, descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la Ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 470, sancionada el 18 de diciembre del 2013, se establecieron las Reglas Técnicas en Materia de Prevención de Incendios en el ordenamiento jurídico metropolitano, determinándose en el Título "De Régimen Común en Materia de Prevención de Incendios Para el Licenciamiento Metropolitano" Art. (3) Competencia Profesional, que: Tanto el diseño de los sistemas de prevención de incendios como la instalación y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas y componentes deberá ser ejecutada por profesionales técnicos especializados en la materia, cuyo registro lo realizará el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito."

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 470 dispone que los Profesionales Técnicos son responsables solidarios en el cumplimiento de las normas administrativas y reglas técnicas vigentes y de la veracidad de los datos e información consignados en los documentos presentados ante el CBDMQ con su firma y rúbrica, así como del diseño, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de prevención de incendios de acuerdo a la normativa vigente.

Que, en aplicación de la Normativa contenida en la Ordenanza Metropolitana No. 470, es necesario contar con un Instrumento Técnico que regule los términos del registro establecido en la misma, a efectos de asegurar a los ciudadanos, que el diseño, instalación y mantenimiento de los equipos y sistemas de prevención de incendios, sean ejecutados por profesionales con formación académica, experiencia y capacitación, garantizando que tales trabajos se lleven a cabo en aplicación de las Normas Técnicas nacionales e internacionales, cumpliendo efectivamente con la legislación vigente en materia de prevención de incendios.

Que, mediante Memorando No. DP-111-2014, la Directora de Prevención del CBDMQ, emite el Informe Técnico para la aprobación del acto normativo tendiente a regular el registro de profesionales técnicos especializados en actividades de diseño, instalación y mantenimiento de sistemas de prevención contra incendios.

Que, es obligación del máximo Órgano Ejecutivo del CBDMQ, adoptar las medidas y decisiones razonablemente necesarias para organizar y dirigir la marcha administrativa de la Institución:

En ejercicio de las facultades que le confieren el literal b) y el literal c) del Artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 114, publicada en el Registro Oficial 295 de 18 de marzo del 2004.

**Resuelve:**

Expedir el siguiente: Instructivo Para el Registro de Profesionales Técnicos Especializados en Actividades de Diseño Instalación y Mantenimiento de Sistemas de Prevención y Protección Contra Incendios:

**Artículo 1.- OBJETO**

El objeto del presente Instructivo es el establecimiento del procedimiento para el registro de los profesionales y técnicos que realizan las actividades de diseño de los sistemas de prevención de incendios, así como la instalación, pruebas y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas y componentes de éstos. El CBDMQ únicamente aceptará los informes y documentos realizados para brindar los servicios de diseño instalación, pruebas y mantenimiento de aparatos, equipos, sistemas y componentes de los sistemas de protección de incendios, que se encuentren suscritos por profesionales debidamente registrados.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las normas del presente Instructivo rigen para los profesionales técnicos vinculados al diseño, instalación, pruebas y mantenimiento de aparatos, equipos y sistemas de prevención de incendios, estando comprendidos los profesionales que realicen las siguientes actividades en materia de prevención de incendios:

- a) Estudios preliminares, pre factibilidad, factibilidad y definitivos o diseño; ante proyectos, proyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesoría, mediciones, análisis y especificaciones.
- b) Instalación, pruebas y mantenimiento de equipos, elementos y sistemas.
- c) Informes técnicos y control de calidad.

**Artículo 3.- AUTORIDAD COMPETENTE**

El registro de los profesionales técnicos especializados está a cargo del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo previsto en el Art. 3) de la Ordenanza Metropolitana No. 470, y se ejecutará a través de la Dirección de Prevención de Incendios, conforme lo previsto en el Art. 22) del Reglamento Orgánico por Procesos del CBDMQ.

**Artículo 4.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO**

Para el registro de los profesionales técnicos se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Titulación de tercer nivel académico, debidamente registrada en la SENESCYT

2. Formación en carreras técnicas relacionadas con la protección y prevención de incendios, como ingeniería civil, mecánica, química, eléctrica, electrónica, industrial y arquitectura.
3. Capacitación específica acorde a la actividad a realizar, en materia de prevención y protección contra incendios igual o superior a 100 horas, avalada por: Universidades nacionales o extranjeras, NFPA u otras cuya idoneidad será validada por el CB-DMQ.
4. Experiencia profesional específica en el diseño, instalación o mantenimiento de sistemas de prevención y protección contra incendios. Los documentos deben acreditar una experiencia mínima de dos años en tareas iguales o afines.

**Artículo 5.- PROCESO DE REGISTRO**

El registro de los sujetos objeto del presente Instructivo se realizará a través de la herramienta informática habilitada y puesta a disposición del público por el CB-DMQ, enlazada a la página web [www.bomberosquito.gob.ec](http://www.bomberosquito.gob.ec).

El CB-DMQ solicitará la presentación de la documentación de respaldo, original o certificada de acuerdo al Art. 25 de la Ley de Modernización, a fin de validar la autenticidad de la misma.

Una vez validados todos los requisitos en el Registro de Profesionales que se encontrará publicado en la página web del CB-DMQ, se actualizarán automáticamente los datos del profesional, procediéndose a la habilitación del mismo, asignándosele un número único de registro.

**Artículo 6.- POLITICAS DE REGISTRO**

- a) El registro tendrá una validez de dos años, luego de lo cual el profesional deberá actualizarlo.
- b) El profesional calificado acreditará su habilitación con el número único de registro, verificable a través de la página web de la Institución. El CB-DMQ no emitirá Certificados del Registro de Profesionales.
- c) En caso de presentación de documentación falsa, el CB-DMQ se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes y anulará el proceso de registro.
- d) En el caso de que el profesional cuente con certificaciones internacionalmente reconocidas o títulos de posgrado en prevención o protección contra incendios, el CB-DMQ, publicará en el registro tales certificaciones.
- e) El registro es individual y exclusivo para personal naturales, no se aceptará el registro de personas jurídicas.
- f) Los documentos que los profesionales realicen para brindar los servicios de diseño instalación, pruebas y mantenimiento, deberán llevar su firma de

responsabilidad y el número de registro correspondiente.

- g) El personal en relación de dependencia del CB-DMQ no podrá registrarse.

#### **Art. 7.- SUSPENSION DEL REGISTRO**

Los profesionales habilitados por el CB-DMQ, estarán sujetos a la suspensión temporal del registro, por negligencia o incumplimiento de las normas de prevención y protección contra incendios.

Los profesionales que hayan sido observados por el CB-DMQ, por haber incurrido en tres ocasiones en las infracciones del inciso inmediato anterior, en el lapso de un año calendario, en una o más construcciones, obras o proyectos en las que presten sus servicios, serán objeto de la suspensión temporal del registro por hasta un año.

La rehabilitación del profesional registrado, operará previa petición y transcurrido el plazo contemplado en el presente artículo.

La suspensión del registro se declarará mediante resolución que será puesta en conocimiento del Interesado en la forma que corresponda.

De la suspensión se tomará nota al margen del registro de profesionales.

#### **Art.8.- ELIMINACION DEL REGISTRO**

Los profesionales habilitados por el CB-DMQ, estarán sujetos a la eliminación definitiva del registro, en los siguientes casos:

- a) En el caso de incurrir el profesional habilitado en actos dolosos o reñidos con la ética, cuándo el CBDMQ comprobare que los profesionales registrados han procedido a ofrecer o entregar a algún servidor del CBDMQ, sobornos, premios, regalos, o dadas, a efectos de obtener privilegios o favores, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- b) En caso de ocultar intencionalmente el profesional, hechos relevantes relacionados con los trabajos ejecutados.
- c) En caso que se comprobare que para el trámite del registro se indujo a engaño o error a la Administración, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
- d) En caso de reincidir en la comisión de tres infracciones, en los términos del Artículo 7, luego de haber sido ya objeto de suspensión del registro.

De la eliminación del registro, se tomará nota al margen del registro de profesionales.

La eliminación del registro se declarará mediante resolución, que se dará a conocer al Interesado en la forma que corresponda.

#### **Artículo 9.- FORMA DE EVALUACION**

La Autoridad Institucional evaluará con el criterio de cumplimiento o incumplimiento de cada requisito.

El incumplimiento de uno de los requisitos impedirá continuar con el proceso de registro. La Institución comunicará del particular al Interesado para que subsane los inconvenientes encontrados en el término de 10 días. En caso de no subsanar o completar dentro del término concedido, se le tendrá por desistido del trámite de registro.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El registro de profesionales en el CBDMQ no tiene costo.

**SEGUNDA:** Las Direcciones de Tecnología y de Comunicaciones, deberán habilitar y mantener en la página web Institucional, la herramienta informática necesaria para el sistema de registro y base de datos de los profesionales registrados.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El CBDMQ difundirá la presente normativa en el plazo de 15 días contados desde su publicación en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente instructivo entrará a regir desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Despacho de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a los 25 días del mes de julio del año 2014.

f.) Tnte. Crnel. Dr. Eber Arroyo Msc., Comandante General del CB-DMQ.

**RAZON:** Quito a, 25 de julio del 2014.- Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita en esta fecha por el Sr. Teniente Coronel de Bomberos, doctor Eber Arroyo, en calidad de Comandante General del Cuerpo de Bomberos del DMQ.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ana Lucia Arregui, Asistente de Despacho, Comandancia General del CB-DMQ.

---

No. DE-2014-095

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones

legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el

que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales,

Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución No. 044-2012, del 14 de diciembre de 2012, el Instituto Ecuatoriano de Patrimonio Cultural Regional Zona 5, emite el Visto Bueno, al informe final "Prospección arqueológica en la línea de subtransmisión a 69 kV Cerecita - Sacachún;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-11615, del 20 de marzo de 2013, la Dirección Provincial de Sta. Elena del Ministerio del Ambiente, comunica que la Subestación Sacachún y Línea de Transmisión a 69 kV entre las subestaciones Cerecita y Sacachún, de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Las coordenadas son las siguientes:

Vértice	COORDENADAS (UTM)	
	x	y
1	562725	9748996
2	562649	9748932
3	562583	9749007
4	562659	9749072
5	562725	9748996
6	589175	9744094
7	588292	9744016
8	587419	9744771
9	587333	9744901
10	587110	9745038
11	586690	9745402
12	585173	9744855
13	579331	9745608
14	578597	9744932
15	576991	9745360
16	576222	9745071
17	574614	9745197
18	572480	9745711
19	571451	9745322

20	569191	9746625
21	567650	9746514
22	566910	9746938
23	564669	9748399
24	562788	9748890

Que, con Oficio CNEL-STE-GR-2013-0144-O, del 08 de marzo de 2013, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, remite al CONELEC, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de la Subestación de Transmisión de Energía Eléctrica Sacachún y Línea a 69 kV de 29 Km de longitud entre la Subestación Cerecita y Sacachún;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0114-O, del 16 de abril de 2013, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción de la Subestación de Transmisión de Energía Eléctrica Sacachún y Línea a 69 kV de 29 Km de longitud entre la Subestaciones Cerecita y Sacachún;

Que, mediante Oficio No. CNEL-STE-GR-2013-0324-O, del 26 de junio de 2013, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, remite al CONELEC, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Construcción y Operación de la Subestación de 10/12.5 MVA y Línea de Transmisión a 69 kV de 29 Km de longitud, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0288-O, del 16 de julio de 2013, el CONELEC, notifica a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, que el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Subestación de 10/12.5 MVA y Línea de Transmisión a 69 kV de 29 Km de longitud, se encuentra en revisión y que se proceda con el Proceso de Participación Social;

Que, mediante Oficio No. SGP-013-2014, del 16 de abril de 2014, la facilitadora delegada por el Ministerio del Ambiente, remite al CONELEC, el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Social del Proyecto Construcción y Operación de la Subestación de 10/12.5 MVA y Línea de Transmisión a 69 kV de 29 Km de longitud;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0186-O, del 13 de mayo de 2014, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para las etapas de construcción, operación-mantenimiento y retiro, de la Subestación Sacachún de 10/12.5 MVA y Línea de Transmisión a 69 kV entre las subestaciones Cerecita y Sacachún, de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, que no Intersectan con el SNAP,

BVP y PFE; ubicadas en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Cerecita y provincia de Sta. Elena, cantón Sta. Elena, parroquia Julio Moreno;

Que, mediante Oficio No. CNEL-STE-GR-2014-0252-O de 13 de junio de 2014, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, solicita la emisión de la Licencia Ambiental de la Subestación Sacachún de 10/12.5 MVA y Línea de Transmisión a 69 kV entre las subestaciones Cerecita y Sacachún, que no intersectan con el SNAP, BVP y PFE;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0299-M, de 19 de junio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Sacachún de 10/12.5 MVA y Línea de Transmisión a 69 kV entre las Subestaciones Cerecita y Sacachún, de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como, Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Otorgar Licencia Ambiental No. 042/014 a la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, cuyo RUC es 0968599020001 en la persona de su representante legal, para la Subestación Sacachún de 10/12.5 MVA y Línea de Transmisión a 69 kV entre las Subestaciones Cerecita y Sacachún, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicadas en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Cerecita y provincia de Sta. Elena, cantón Sta. Elena, parroquia Julio Moreno, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de la Subestación Sacachún de 10/12.5 MVA y Línea de Transmisión a 69 kV entre las subestaciones Cerecita y Sacachún, de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de, Construcción, Operación - mantenimiento y Retiro de la Subestación Sacachún de 10/12.5 MVA y Línea de Transmisión a 69 kV entre las subestaciones Cerecita y Sacachún y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Sta. Elena, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 30 de junio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-106

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones

legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008 se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el Artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente con fecha 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el

que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales,

Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-DPAE-2013-00211 de 25 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas, comunica que el Proyecto Eléctrico de la Línea de Subtransmisión de 69 kV PETROECUADOR y Subestación Eléctrica TEPRE, Terminal Marítimo de Balao, de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84 y Zona Sur 17, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	645661	10103811
2	645708	10103824
3	645690	10103949
4	645776	10104653
5	645850	10105159
6	646077	10105568
7	646270	10105861
8	646600	10106651
9	646833	10106942
10	646881	10106997
11	647169	10107499
12	647278	10107938
13	647279	10108192

Que, con Oficio Nro. CNEL-CORP-GG-2014-0290-O de 20 de marzo de 2014, la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, presentó al CONELEC, la Declaración de Impacto Ambiental Expost, DIA, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.89 km, desde la Subestación PETROCOMERCIAL EP hasta la Subestación TEPRE, Terminal Marítimo Balao, para las etapas de operación-mantenimiento y retiro;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0199-O de 20 de mayo de 2014, el CONELEC aprobó la Declaración de Impacto Ambiental Expost, DIA, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.89 km desde la Subestación PETROCOMERCIAL EP hasta la Subestación TEPRE, Terminal Marítimo Balao, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro;

Que, con Oficio No. CNEL-ESM-GR-2014-0224-O de 23 de mayo de 2014, la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio Esmeraldas, solicita la emisión de la Licencia Ambiental de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.89 km desde la Subestación PETROCOMERCIAL EP hasta la Subestación TEPRE, Terminal Marítimo Balao, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0307-M de 24 de junio de 2014, dirigido al Señor Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.89 km desde la Subestación PETROCOMERCIAL EP hasta la Subestación TEPRE, Terminal Marítimo Balao, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

**Resuelve:**

**Art 1.** Otorgar la Licencia Ambiental No. 043/014 a la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, cuyo RUC es 0968599020001 en la persona de su Representante Legal, para la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.89 km desde la Subestación PETROCOMERCIAL EP hasta la Subestación TEPRE, Terminal Marítimo Balao, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, ubicada en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, parroquia Esmeraldas, en estricta sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

**Art 2.** En virtud de lo expuesto, la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV desde la Subestación PETROCOMERCIAL EP hasta la Subestación TEPRE, Terminal Marítimo Balao, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC, los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de ésta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 4.89 km desde la Subestación PETROCOMERCIAL EP hasta la Subestación TEPRE, Terminal Marítimo Balao, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

**Art 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Esmeraldas, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 09 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2014-111

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera**  
**DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones

legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, mediante Acuerdos No. 006 de 18 de febrero de 2014 y No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el

que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes

de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ7-DPAL-2014-00390 de 07 de abril de 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Loja del Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW, para las fases de construcción, operación, mantenimiento y retiro, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas UTM en Datum WGS84, son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	669872.0	9529867.0
2	669829.0	9529855.0
3	669816.0	9530012.0
4	669743.0	9530080.0
5	669791.0	9530177.0
6	669862.0	9530178.0
7	669953.0	9530075.0
8	669914.0	9529884.0
9	669872.0	9529867.0

Que, mediante Oficio No. GONZAENERGY-039-0414-CONELEC de 08 de abril de 2014, la Compañía GONZAENERGY S.A., remitió al CONELEC los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0155-O de 17 de abril de 2014, se aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio No. GONZAENERGY-047-0414-CONELEC de 28 de abril de 2014, la Compañía GONZAENERGY S.A., presentó a este Consejo, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del

PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0173-O de 08 de mayo de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para el Proceso de Participación Social, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0221-O de 09 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, con Oficio Nro. CONELEC-CNRSE-2014-0238-O de 17 de junio de 2014, el CONELEC aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, compuesto por las Instalaciones Solares: SAN PEDRO de 0.995 MW y GONZAENERGY de 0.999 MW, con una capacidad total de 1.994 MW, de la Compañía GONZAENERGY S.A.;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2012-2173-OF de 26 de diciembre de 2012, el CONELEC comunicó a la Compañía GONZAENERGY S.A., sobre la inscripción en el Registro de Generadores menores a 1 MW, del Proyecto Solar Fotovoltaico GONZAENERGY de 0.999 MW;

Que, con Oficio No. GONZAENERGY-060-0614-CONELEC de 18 de junio de 2014, GONZAENERGY S.A., entregó al CONELEC el original de la Póliza de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental, para la fase de construcción de la instalación solar GONZAENERGY de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía GONZAENERGY S.A., al tiempo que solicita la emisión de la licencia ambiental correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. CONELEC-PG-2014-678-M de 20 de junio de 2014, la Procuraduría del CONELEC informa que la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan del Manejo Ambiental, de la instalación solar GONZAENERGY de 0.999 MW, que forma parte del PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía GONZAENERGY S.A., cumple con los requerimientos de Ley y es aceptable para este Consejo;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNRSE-2014-0317-M, de 27 de junio de 2014, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Instalación Solar GONZAENERGY de 0.999 MW, que forma parte del

PROYECTO PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO GONZANAMÁ, de la Compañía GONZAENERGY S.A.; y.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

**Resuelve:**

**Art. 1.** Otorgar la Licencia Ambiental No. 044/14 a la Compañía GONZAENERGY S.A., cuyo RUC es 1191746437001, en la persona de su Representante Legal, para la Instalación Solar GONZAENERGY de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico GONZANAMÁ, para las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, que no Intersecta con el SNAP, ubicada en la provincia de Loja, cantón Gonzanamá, parroquia Gonzanamá, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

**Art. 2.** En virtud de lo expuesto, la Compañía GONZAENERGY S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al CONELEC, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación – mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar GONZAENERGY de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico GONZANAMÁ, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar al CONELEC los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico del CONELEC, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

**Art. 3.** La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación - mantenimiento y retiro, de la Instalación Solar GONZAENERGY de 0.999 MW, que forma parte del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico GONZANAMÁ, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

**Art. 4.** Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Compañía GONZAENERGY S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico del CONELEC.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 14 de julio de 2014.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

---

No. 384 -2014

LA GERENCIA GENERAL DE LA  
EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos

del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, en virtud al contrato No. CDE-EP-2014-013-D NCPN-KE, de fecha 24 de julio de 2014, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP., a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el Código No. RE-CDE- EP-009-2014;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa;

Que, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias para la Emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“2014 AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR”** y su impresión;

Que, el Gerente Estratégico de Negocios, mediante Memorando No. CDE-E.P.2014-GFL-73-PIC de 22 de julio de 2014, solicita al Gerente General autorice la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal Conmemorativa denominada: **“2014 AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR”**; que será presentada y puesta en circulación el día 07 de agosto del 2014 en la Ciudad de Quito;

Que, el Gerente General mediante nota inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, autoriza y dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica, realizar la Resolución correspondiente;

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal denominada: **“2014 AÑO INTERNACIONAL DE LA AGRICULTURA FAMILIAR”**; autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, con el tiraje, valor y características siguientes:

#### SELLO POSTAL 1

Valor del Sello: US\$. 1.00  
Tiraje: 100.000 sellos  
Dimensión: 3,8 X 2,8 cm.  
Impresión: I.G.M-Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar”.  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

#### SELLO POSTAL 2

Valor del Sello: US\$. 2.00  
Tiraje: 100.000 sellos  
Dimensión: 3,8 X 2,8 cm.  
Impresión: I.G.M-Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar”.  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

#### SELLO POSTAL 3

Valor del Sello: US\$. 0.75  
Tiraje: 100.000 sellos  
Dimensión: 3,8 X 2,8 cm.  
Impresión: I.G.M-Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar”.  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

#### SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del Sello: US\$.5,75  
Tiraje: 440 sobres  
Dimensión: 16 X 10 cm.  
Impresión: Particular - Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar”.  
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

#### BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del Boletín: Sin valor comercial  
Tiraje: 620 boletines  
Dimensión: 15 X 9,5 cm  
Impresión: Particular - Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “2014 Año Internacional de la Agricultura Familiar”.  
Diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

**Art. 2.-** El pago de ésta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada:

“Ediciones, Impresión, Reproducción, Publicaciones, Suscripciones, Fotocopiado, Traducción, Empastado, Enmarcación, Serigrafía, Fotografía, Carnetización, Filmación e Imágenes Satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE EP, previo al cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Art. 3.-** La Impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución;

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., a los 24 días del mes de julio de 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy, 24 de julio de 2014.

f.) Ing. Erika Quishpe Villacís, Secretaria General (S), Correos del Ecuador CDE EP.

**No. 448-2014**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dice: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2, numeral 9, al referirse de sus objetivos dispone: *“9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.”*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, delegó al Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., la facultad de aprobar y reformar el Tarifario de la Empresa;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Resolución No. DIR CDE-EP-004-2014 de 20 de marzo de 2014, establece: *“El portafolio de productos y servicios determinados en el presente estatuto podrá ser reformado (incorporar, fusionar o excluir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica, mediante acto resolutivo de la Gerencia General de Correos del Ecuador CDE E.P., de conformidad con la normativa legal vigente para el efecto.”*

Que, mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, el Gerente General Subrogante, aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, el Gerente General, aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. del año 2013;

Que, mediante Informe “Servicio de Mensajero con motocicleta a tiempo completo” o “Cartero In Situ” de 11 de junio de 2014, elaborado por la Lic. Ana Valeria

Guachamín, Analista de Investigación; revisado por la Ing. Gina Flores, Analista de Investigación, el Ing. Santiago Valdivieso, Director Nacional de Marketing y el Ing. Santiago Herrera, Jefe de EMS; y, autorizado por la Ing. Cynthia Enríquez Fierro, Gerente Estratégica de Negocios (E), documento en el que se establece: 7. **RECOMENDACIONES** (...) *Se recomienda crear el “Servicio de Mensajero con motocicleta a tiempo completo” o “Cartero In Situ” con la tarifa propuesta en este informe técnico”;*

Que, mediante Memorando No. 2014-GEN-039-CDE EP-PIC de 11 de agosto de 2014, el Sr. Roberto Rivera, Gerente Estratégico de Negocios, solicitó al Gerente General, la aprobación del Informe Técnico para la creación del “Servicio de Mensajero con motocicleta a tiempo completo” o “Cartero In Situ”, de ser favorable la aprobación del mismo, designe a quien corresponda la elaboración de la Resolución de creación del Servicio, incorporación de la Tarifa del Servicio y la incorporación del Servicio al Portafolio de Productos y Servicios;

Que, el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. 2014-GEN-039-CDE EP-PIC de 11 de agosto de 2014,

dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Abg. Iván Salgado Lomas, Gerente Estratégico Jurídico, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa la elaboración de la Resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear el Servicio, denominado “Servicio de Mensajero con motocicleta a tiempo completo” o “Cartero In Situ”.

**Art. 2.-** Modificar la Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P, incorporando el “Servicio de Mensajero con motocicleta a tiempo completo” o “Cartero In Situ”, conforme el detalle que se establece a continuación:

“Servicio de Mensajero con motocicleta a tiempo completo” o “Cartero In Situ”					
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVÍO		ÁMBITO
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	“Servicio de Mensajero con motocicleta a tiempo completo” o “Cartero In Situ”	Correspondencia y/o Encomienda postal	Colocación de un cartero exclusivo por parte de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., quién realizará la entrega de documentos y/o correspondencia, distribuidos a persona, terceras personas en dirección o a sucursal y otros.	Correspondencia hasta 2kg	Local

**Art. 3.-** Modificar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., incorporando la tarifa correspondiente al servicio denominado “Servicio de Mensajero con motocicleta a tiempo completo” o “Cartero In Situ”, conforme el detalle que se establece a continuación:

Tarifario Servicio de mensajero con motocicleta a tiempo completo	
TARIFA	VALOR USD
Tarifa mínima	\$ 1.020,60
Tarifa máxima	\$ 1.500,00

Esta Tarifa no incluye IVA. El Servicio de mensajero con motocicleta a tiempo completo dirigido a Clientes Corporativos Exclusivos se brindará únicamente bajo aprobación de la Gerencia Estratégica de Negocios.

**Art. 4.-** El texto del Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, expedido mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013; así como, el texto del Portafolio de Productos y

Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., expedido mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, que no han sido modificados en virtud de la presente Resolución, permanecen vigentes y surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Negocios y Financiera respectivamente.

**Art. 6.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,** Dado en Quito, a los 18 días del mes de agosto del año 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 18 de agosto de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE-E.P.

No. 449-2014

**LA GERENCIA GENERAL DE LA  
EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dice: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2, numeral 9, al referirse de sus objetivos dispone: *“9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.”*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Informe “Servicio de envíos postales de paquetería para el proyecto “Dotación de conectividad y equipamiento para escuelas fiscales y organismos de desarrollo social a nivel nacional” de 30 de julio de 2014, elaborado por la Sra. Diana Paredes, Analista de Negocios Especiales y Lic. Ana Valeria Guachamín, Analista de Investigación; revisado por el Sr. Ariel Rodríguez y por el Ing. Santiago Valdivieso, Director Nacional de Transporte y Flota y Director Nacional de Marketing respectivamente y, autorizado por la Ing. Cynthia Enríquez Fierro, Gerente Estratégica de Negocios (s), documento en el que se establece: *“2. DESCRIPCIÓN DEL “SERVICIO DE ENVÍOS POSTALES DE PAQUETERÍA PARA EL PROYECTO “DOTACIÓN DE CONECTIVIDAD Y EQUIPAMIENTO PARA ESCUELAS FISCALES Y ORGANISMOS DE DESARROLLO SOCIAL A NIVEL NACIONAL.””* El *“Servicio de envíos postales de paquetería”* consiste en *movilizar el equipamiento técnico y tecnológico necesario a cada uno de los sitios para el cumplimiento de las actividades de fiscalización en todo el territorio nacional para el proyecto “Dotación de conectividad y equipamiento para escuelas fiscales y organismos de desarrollo social a nivel nacional. (...)”*9, *RECOMENDACIONES. (...) Se recomienda crear el “Servicio de envíos postales de paquetería para el proyecto “Dotación de conectividad y equipamiento para escuelas fiscales y organismos de desarrollo social a nivel nacional”(...)”*;

Que, mediante Memorando No. 2014-GEN-041-CDE EP-PIC de 11 de agosto de 2014, el Sr. Roberto Rivera, Gerente Estratégico de Negocios, solicitó al Gerente General, la aprobación del Informe Técnico para la creación del “Servicio de envíos postales de paquetería para el proyecto Dotación de conectividad y equipamiento para escuelas fiscales y organismos de desarrollo social a nivel nacional”; y se designe a quien corresponda la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. 2014-GEN-041-CDE EP-PIC de 11 de agosto de 2014, dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Abg. Iván Salgado Lomas, Gerente Estratégico Jurídico, dispone a la Dirección

Nacional de Contratación Pública y Normativa la elaboración de la Resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear el Servicio denominado “Servicio de Envíos Postales de Paquetería para el Proyecto Dotación de Conectividad y Equipamiento para Escuelas Fiscales y Organismos de Desarrollo Social a Nivel Nacional”.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Gerencia Estratégica de Negocios.

**Art. 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, Dado en Quito, a los 18 días del mes de agosto del año 2014.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 18 de agosto de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE-E.P.

**No. 450-2014**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA  
EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR CDE-E.P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que: “*El Estado constituirá empresas públicas para gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dice: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la*

*Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 2, numeral 9, al referirse de sus objetivos dispone: “*9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas, actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera.*”;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: “*Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-061-2012 de 30 de noviembre de 2012, delegó al Gerente General de Correos del Ecuador CDE E.P., la facultad de aprobar y reformar el Tarifario de la Empresa;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designó al Dr. Willians Eduardo Saud Reich, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, emitido mediante Resolución No. DIR CDE-EP-004-2014 de 20 de marzo de 2014, establece: “*El portafolio de productos y servicios*

*determinados en el presente estatuto podrá ser reformado (incorporar, fusionar o excluir) conforme se ejecute el proceso de implementación de la nueva estructura orgánica, mediante acto resolutivo de la Gerencia General de Correos del Ecuador CDE E.P., de conformidad con la normativa legal vigente para el efecto.”*

Que, mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, el Gerente General Subrogante, aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.;

Que, mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, el Gerente General, aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P. del año 2013;

Que, mediante Informe “Servicio de Valija Empresarial” de 29 de julio de 2014, suscrito por los servidores: Gabriela Pozo, Analista de Investigación y Desarrollo, Andrés Torre, Analista de Investigación y Desarrollo, Santiago Valdivieso, Director Nacional de Marketing, Patricio Andrade, Asistente de Pick-Up y Entrega, Luis Flores, Analista de Ingeniería de Procesos, Marco Tiaguaro, Analista de Soporte, Desarrollo e Infraestructura 2, Laura Aguas, Asesora de Ventas/Servicio al Cliente, David Crespo, Coordinador y Asegurador de la Calidad de la Venta, Gina Flores, Analista de Investigación y desarrollo y Cynthia Enríquez, Gerente Estratégico de Negocios (E), documento en el que se establece: **“3.DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO VALIJA EMPRESARIAL. Servicio regular de recolección y entrega de documentación y/o paquetería de hasta 5Kg acopiados dentro de una tula o valija, entre dos o más puntos a nivel nacional entre ciudades principales con una frecuencia fija, en domicilios habituales y en horario convenido, de lunes a viernes en días laborables. El Servicio de Valija Empresarial está dirigido a empresas privadas, que necesitan intercambiar correspondencia periódica entre sus distintas sedes. (...) 10. RECOMENDACIONES. Se recomienda que de ser aprobado el presente informe Técnico se emita la Resolución de Creación y Tarifario del Servicio de Valija Empresarial. Se recomienda incluir el Servicio de Valija Empresarial al Portafolio Actual de**

*Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. Se recomienda incorporar la Tarifa Servicio de Valija Empresarial al Tarifario General vigente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP. (...).”;*

Que, mediante Memorando No. 2014-GEN-038-CDE EP-PIC de 11 de agosto de 2014, el Sr. Roberto Rivera, Gerente Estratégico de Negocios, solicitó al Gerente General, la aprobación del Informe Técnico para la creación del “Servicio de Valija Empresarial”; y, se designe a quien corresponda la elaboración de la Resolución de creación del Servicio, incorporación de la Tarifa del Servicio y la incorporación del Servicio al Portafolio de Productos y Servicios;

Que, el Dr. Williams Eduardo Saud Reich, Gerente General, mediante sumilla inserta en el Memorando No. 2014-GEN-038-CDE EP-PIC de 11 de agosto de 2014, dispone a la Gerencia Estratégica Jurídica la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando referido en el considerando anterior, el Abg. Iván Salgado Lomas, Gerente Estratégico Jurídico, dispone a la Dirección Nacional de Contratación Pública y Normativa la elaboración de la Resolución correspondiente; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear el Servicio denominado “Servicio de Valija Empresarial”.

**Art. 2.-** Modificar la Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba la creación del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P, incorporando el “Servicio de Valija Empresarial”, conforme el detalle que se establece a continuación:

"Servicio de Valija Empresarial"					
GRUPO	SERVICIO/PRODUCTO	TIPO	CARACTERÍSTICA DE ENVIO		ÁMBITO
SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	"Servicio de Valija Empresarial"	Correspondencia y/o Encomienda postal	Servicio regular de recolección y entrega de documentación y/o pequeños paquetes de hasta 5 kilogramos acopiados dentro de una tula o valija, entre dos puntos a nivel nacional.	Correspondencia y/o pequeños paquetes hasta 5 kilogramos	Nacional

**Art. 3.-** Modificar la Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013, mediante la cual se aprueba el Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., incorporando la tarifa correspondiente al servicio denominado “Servicio de Valija Empresarial”, conforme el detalle que se establece a continuación:

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.		
TARIFARIO SERVICIO VALIJA EMPRESARIAL		
ZONA	Z1	Z2
TARIFA VALIJA NORMAL	\$ 90,62	\$ 145,56
TARIFA VALIJA ESPECIAL	----	\$ 182,66
Elaboración: Investigación y Desarrollo 2014		

\* No se considera tarifa para peso adicional.

\* Existe un rango de tolerancia de 0.50 Kg.

\* Valores sin incluir IVA.

\* Para el servicio de Valija Empresarial no se considera tarifa para Z1.

**Art. 4.-** El texto del Tarifario de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., del año 2013, expedido mediante Resolución No. 2013-218 de 27 de junio de 2013; así como, el texto del Portafolio de Productos y Servicios de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., expedido mediante Resolución No. 2013-173 de 05 de junio de 2013, que no han sido modificados en virtud de la presente Resolución, permanecen vigentes y surtiendo todos los efectos legales correspondientes.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Negocios y Financiera respectivamente.

**Art. 6.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**, Dado en Quito, a los 18 días del mes de agosto del año 2014.

f.) Dr. Williams Eduardo Saud Reich, Gerente General, Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P.

Certifico que la presente Resolución fue firmada el día de hoy 18 de agosto de 2014.

f.) Ab. Tatiana Dávila Zuñiga, Secretaria General, Correos del Ecuador CDE-E.P.



# SUSCRÍBASE

## Al Registro Oficial Físico y Web

**Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre**  
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835  
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
 Distribución (Almacén): 2430 110  
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

